



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00303 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MALUNA LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANT.
ASUNTO:	CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es el MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA, presentó contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 5 de mayo de 2015 (fl.72 a 138).

Por lo tanto, se entiende que el mencionado demandado, se ha notificado por conducta concluyente del auto del 22 de julio de 2014, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad MALUNA LTDA y en contra del MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporada a la demanda el escrito de contestación a la misma, visible en la foliatura arriba aludida del cuaderno principal de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP, y como última notificación realizada dentro de esta demanda. Teniendo a la fecha como fenecidos los términos para su contradictorio y por tanto, ejecutoriado el presente se pasará a la etapa procesal subsiguiente.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO CUARTAS TAMAYO, portador de la T.P. 190033 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido a folios 69.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12 DE MAYO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario